JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00529-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese prueba idónea del contrato de arrendamiento conforme los lineamientos establecidos en el Art. 384 Num. 1 del CGP, en concordancia con lo previsto en la Ley 820 de 2003.

2). Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP, donde se determine claramente el asunto para el cual fue conferido, otorgado por la demandante a la Dra. PAULA ANDREA CORDOBA REY.

3). Alléguese copia de los documentos señalados en los puntos 3 y 4 del acápite de pruebas de la demanda, toda vez que lo mismos no fueron adjuntados junto con el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.32 ELECTRONICO, hoy 06 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB